

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 8.991)

CONCEJO MUNICIPAL:

La Comisión de Seguridad Pública y Comunitaria ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los/las Concejales/las Rodrigo López Molina, Daniela León, Osvaldo Miatello y Alejandro Rossello, que expresa:

“VISTO: La necesidad de crear un marco regulatorio respecto de los servicios vinculados a la instalación de alarmas dado el desarrollo permanente del sector en el actual contexto de inseguridad creciente y;

CONSIDERANDO: Que, un importante número de ciudadanos de Rosario han recurrido a la contratación o instalación de diferentes servicios de vigilancia, monitoreo y alarmas, con el objeto de reducir la posibilidad de ser víctimas de un hecho delictivo en sus viviendas o comercios.

Que, lo expuesto precedentemente acarrea que instaladores particulares o personal dependiente de empresas que proveen tal servicio, ingresen a los domicilios sin que exista un plexo normativo que brinde garantías, teniendo en cuenta que los prestadores acceden de manera directa a datos muy precisos respecto de las medidas de seguridad de los inmuebles donde han trabajado.

Que, en este sentido, es nuestra responsabilidad como ediles tomar parte en el tema y proteger a quienes deciden adoptar este tipo de medidas vinculadas a la seguridad.

Que, la presente iniciativa propone la creación de un Registro Municipal de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica, a efectos de que todas aquellas personas que lleven a cabo tales labores, ya sea de manera particular o en relación de dependencia, formen parte de una base donde consten sus antecedentes y datos personales.

Que, asimismo, se incorpora la obligatoriedad de exhibir una credencial identificatoria y habilitante que otorgará la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana –constituida como autoridad de aplicación- a quienes cumplan con todos los requisitos de la Ordenanza que hoy se pone a consideración.

Que, estará a disposición de la ciudadanía este listado donde se podrán constatar la correcta habilitación de los instaladores de los elementos de seguridad que trata la presente norma.

Que, las exigencias no sólo son de índole personal sino también en cuestiones inherentes a la formación técnica necesaria para la provisión de los servicios mencionados con anterioridad.

Que, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2.854), y, en nuestra Provincia, la Ciudad de Santa Fe (Ordenanza 11.762), han aprobado normas similares a efectos de regular toda la actividad vinculada a sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma.

Que, a nivel provincial también han sido presentadas iniciativas parlamentarias con el objeto de subsanar este vacío legal.

Que, el presente proyecto no pone en dudas la idoneidad y honestidad de los empresarios del rubro ni de sus empleados, así como tampoco de los instaladores particulares, por el contrario consideramos que la actividad se potenciará si otorgamos un marco normativo que provea de confianza a la ciudadanía al momento de contratarlos.

Por lo expuesto, esta Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica, en el ámbito de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana, la cual se constituirá como autoridad de aplicación.



Art. 2°.- A los efectos de la presente norma se entiende por Técnicos Instaladores a las personas físicas o jurídicas encargadas de realizar el tendido de cables y/o fibras ópticas para la instalación de cámaras (CCTV), dispositivos satelitales para localización y dispositivos de detección de movimientos y apertura de puertas y ventanas, y todo otro elemento que se comercialice para cumplir funciones similares a las mencionadas.

Art. 3°.- Los Técnicos Instaladores definidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que presten servicios en el ámbito de la Ciudad de Rosario, tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica, cualquiera fuere su domicilio real y legal.

Art. 4°.- Las personas físicas que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 2° de la presente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Ser ciudadano argentino, o extranjero con dos (2) años de residencia permanente en el país.
- c) Poseer certificado de capacitación técnico habilitante correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial, de acuerdo a los estándares reconocidos por los organismos técnicos pertinentes, que la autoridad de aplicación determine.
- d) Acreditar identidad y denunciar domicilio real y legal, debiendo comunicar cualquier modificación dentro de los diez (10) días de producida la misma.
- e) Presentar el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

Art. 5°.- Las personas jurídicas que brinden servicios de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica, deben contar con técnicos inscriptos en el registro creado por la presente Ordenanza, los cuales son los únicos autorizados para la instalación de dichos servicios.

Art. 6°.- Los prestadores constituidos como personas jurídicas que desarrollen la actividad descrita en el Artículo 2° deben, como condición para su habilitación, tramitar la inscripción ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Todo personal que se desempeñe en el ámbito de la empresa deberán acreditar los requisitos dispuestos en los incisos a), b), d), e) del Artículo 4° de la presente norma.
- b) No registrar antecedentes como infractor en los organismos administrativos del Trabajo, Previsionales y de la Seguridad Social.

Art. 7°.- Toda persona física o personal en relación de dependencia que preste los servicios sobre los cuales rige la presente Ordenanza, que haya cumplimentado los requisitos exigidos ante la autoridad de aplicación, recibirá una credencial que contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Tipo y número de Documento de Identidad.
- c) Fotografía.
- d) Número de Credencial.
- e) Nombre de la empresa a la que pertenece.
- f) Firma y aclaración del funcionario competente.
- g) Fecha de otorgamiento y plazo de vigencia.

La credencial deberá ser exhibida obligatoriamente en la indumentaria de forma visible y permanente durante el tiempo que dura la prestación de los servicios.

Art. 8°.- El personal dependiente que cese en las funciones descriptas en el Artículo 2° de la presente norma deberá devolver la credencial a su empleador, el cual deberá comunicar tal novedad y reintegrar dicha credencial a la autoridad de aplicación en un plazo de setenta y dos (72) horas de ocurrido el suceso. Asimismo, las personas físicas que brinden los servicios de manera independiente tendrán análoga obligación ante la autoridad de aplicación.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 9°.- Queda prohibida la divulgación de la información obtenida con motivo de la realización de los servicios a que hace referencia el Artículo 2° por parte de los prestadores y del personal dependiente.

Art. 10°.- La autoridad de aplicación establecerá el régimen de sanciones y penalidades para todos aquellos prestadores que no den cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe mantener actualizado, a disposición de la ciudadanía, y publicado en su página web, el listado de prestadores y personal dependiente inscripto y habilitado.

Art. 12°.- Disposición Transitoria. Los prestadores que actualmente brindan los servicios que se regulan en la presente Ordenanza, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su entrada en vigencia, para adecuarse a los términos de la misma.

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo la reglamentación de la presente Ordenanza en un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 1 de noviembre de 2012.

56
esg
7


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 199989-P-2012 CM.

de

//sario, 20 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario